

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, tres (03) de junio de dos mil veintidós.

Proceso:	Verbal -Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandante:	MERCEDES ORTEGA RODRIGUEZ, MARIA MELBA SIERRA SANCHEZ Y EMIRO SANTOS RIVERA
Demandado:	AGROGANADERIA RUIZ Y NEIRA S.A.S. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Cuaderno:	No. 1 Principal
Radicación:	No.2017-00728, Folio 41, Tomo 29.-

AUTO DE TRAMITE

EL apoderado de la parte demandada, allega memorial solicitando aplazamiento de la audiencia fijada para el día 07 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta que para la misma fecha tiene programada otra audiencia, la cual fue fijada con anterioridad. El despacho encuentra viable la petición por lo que accederá ello.

De conformidad con lo previsto en el numeral 11, art. 372 C.G.P. en concordancia con el numeral 1, art. 373 ibídem.

D I S P O N E:

1. APLAZAR la audiencia que estaba señalada para el día siete (07) de junio del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), por lo considerado en este proveído.

2. FIJAR como nueva fecha el día veintitrés (23) de junio de 2022 a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento en el presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6d67a9911e2f98a34738df74fc8659f0e68ec320e5cbc8148b2e86ff501147**

Documento generado en 04/06/2022 05:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, tres (03) de junio de dos mil veintidós.

Proceso:	Verbal –Simulación-
Demandante:	JAZMIN MARINA ORTIZ GODOY Y OTROS
Demandado:	YENNY PAOLA SANCHEZ LOPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HENRY BERNAL GALINDO
Cuaderno:	No. 1
Radicación:	No. 2018-00127-00, Folio 173, Tomo 29.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0298

Continuando con el trámite correspondiente, y descrito el traslado del oficio remitido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, GRUPO DE INFORMATICA FORENSES – DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA – DIRECCION DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION, el apoderado de la parte demandante, allega memorial mediante el cual solicita, que la prueba se tramite acá en la ciudad de Florencia.

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, se accederá a la misma, teniendo, que esta prueba fue decretada de oficio por el Despacho, por lo que se ordenara el traslado del equipo móvil al Grupo de Delitos Informáticos e Informática Forense adscrito al CTI de Florencia, para que se sirva rendir experticio conforme a la prueba decretada, aclarando a la Fiscalía que el numero celular del iPhone con el cual se debe absolver lo solicitado es el No. 3105694561 y precisar que se necesita analizar la autenticidad o no de los textos y mensajes que contienen el disco compacto allegados como CDS Nos. 1 y 2 aportados y referidos a los abonados 3105694561 y 3123436933 y para que extraigan de forma adecuada la conversación de WhatsApp sostenida con el contacto del abonado celular No. 3123436933 correspondiente a la señora YENNY PAOLA SANCHEZ LOPEZ.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR al GRUPO DE DELITOS INFORMÁTICOS E INFORMATICA FORENSE adscrito al CTI de Florencia, el celular marca IPHONE; modelo MQAF2LZ/A; serie GONW52J1JCL8; IMEI 353044099518665; al Grupo de Delitos Informáticos e Informática Forense adscrito al CTI de Florencia, se sirva rendir experticio con destino a este proceso, conforme al memorial de aclaración allegado por el apoderado de la parte demandante y el decreto de la prueba. Anexar el mencionado memorial y el auto que decreto la prueba. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbec46be64df32a313e87d02f8d77d424926a886133b9f2b403a4311ffa28ab**

Documento generado en 04/06/2022 05:09:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, tres (03) de junio de dos mil veintidós.

Proceso:	Prueba Extraprocesal
Solicitante:	HECTOR SANCHEZ CUELLAR
Convocado:	-SIN-
Cuaderno:	Traslado Dictamen Pericial
Radicación:	2022-00034-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El perito designado en el presente asunto allega experticio ordenado en inspección judicial en el presente proceso, por lo que el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- DÉSE TRASLADO a las partes por el término tres (03) días, del dictamen rendido por el perito LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ, obrante en el expediente, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

2.- FÍJESE la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.156.820,00)**, como honorarios al perito **LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ**, por el trabajo realizado al inmueble objeto de la presente litis, honorarios que serán cancelados por la parte convocante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **4bc97457ecca753e6e2c6964b38f7a22cc817753ce024d0beaae7d114ba1aba0**

Documento generado en 06/06/2022 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, tres de junio de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandada:	NINI MARIANA MORALES TOVAR
Radicación:	No. 2022-00148-00
Cuaderno:	No. 1 –Principal-

INTERLOCUTORIO No. 0299.-

Habiendo correspondido por reparto la demanda de la referencia, se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El Banco AV VILLAS S.A., a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra la señora **NINI MARUIANA MORALES TOVAR**, para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en el pagaré por capital vencido, más los intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.**, representada por la señora MARILUZ CORTES LINARES, y en contra de la señora **NINI MARIANA MORALES TOVAR**, con C.C. 1.117.494.353, respecto del pagaré allegado con la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.449.409,00) M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación, representada en el Pagaré con número 2958692, suscrito el día 30 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) en Florencia Caquetá. Más los intereses moratorios causados y no pagados, a la máxima tasa permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 11 de mayo de 2022, y hasta la fecha en que el pago se produzca.

2. La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS** MONEDA CORRIENTE **(\$6.439.808.00)** M/CTE., por concepto de capital.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada señora **NINI MARIANA MORALES TOVAR**, con C.C. 1.117.494.353, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la cual se tendrá por notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a la ejecutada.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ ARÉVALO, abogada con C.C. No. 1.022.374.181 y tarjeta profesional No. 288.948 del C. S. J., como apoderada del BANCO AV VILLAS S.A., en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,
MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e7c01539b4df4a82d8b6054bac7042ac451fe7bc5c0088c61caacb84412a4f**

Documento generado en 04/06/2022 05:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, tres de junio de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A. , representada por MARILUZ CORTÉS LINARES
Demandada:	NINI MARIANA MORALES TOVAR
Radicación:	No. 2022-00148-00
Cuaderno:	No. 2 –Medidas cautelares- Digital

INTERLOCUTORIO No. 0300.-

La apoderada ejecutante solicita en escrito que antecede, medidas cautelares consistente en embargo y secuestro de vehículos, embargo y retención de salario y dineros en Bancos, que estén a nombre de la demandada.

Por ser procedente lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-6 y 599 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes vehículos: De placas BBB-53A y BDK-87ª, matriculadas ante la Oficina de Tránsito de Belén de los Andquies, Caquetá, de propiedad de la demandada NINI MARIANA MORALES TOVAR, identificada con C.C. No. 1.117.494.353.

Líbrese oficio ante la Oficina de Tránsito de Belén de los Andquies, Caquetá, a fin de que inscriba la medida aquí ordenada a costa de la parte demandante, y expedida el respectivo certificado de tradición.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del automotor de placas FYL-92A, matriculada ante la Oficina de Tránsito de Florencia, Caquetá, de propiedad de la demandada NINI MARIANA MORALES TOVAR, identificada con C.C. No. 1.117.494.353.

Líbrese oficio ante la Oficina de Tránsito de Florencia, Caquetá, a fin de que inscriba la medida aquí ordenada a costa de la parte demandante, y expedida el respectivo certificado de tradición.

3.- DECRETAR el embargo y retención de salarios, honorarios y/o emolumentos que perciba la demandada NINI MARIANA MORALES TOVAR, identificada con C.C. No. 1.117.494.353, de la Fiscalía Seccional Florencia, NIT 800187591, ubicada en la Circunvalar No. 5 – 14, cualquiera que sea su vínculo contractual. En caso de ser embargado el salario, la retención será solo la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual del sueldo que devenga (art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el art. 4º de la Ley 11 de 1984).

Para el efecto líbrese oficio al señor Tesorero pagador o a quien haga sus veces, de la mencionada entidad con sede en esta ciudad, para que se sirva efectuar

la retención de los dineros respectivos y ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia de este municipio.

El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$259.500.000,00) Moneda Corriente. Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

4.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente la demandada NINI MARIANA MORALES TOVAR, identificada con C.C. No. 1.117.494.353, por cualquier concepto en cualquier cuenta bancaria, corriente o de ahorros, o como beneficiaria de CDT o contrato de Fiducia, en los bancos OCCIDENTE, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, ITAU, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, PROCREDIT COLOMBIA, BCSC, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BOLIVAR S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. Y SERFINANSA, de la ciudad de Bogotá D.C.

El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUININETOS MIL PESOS (\$259.500.000,00) Moneda Corriente. Líbrense los respectivos oficios, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **6ac6d8c33ee74be7f52cf1bd48946bee1a3c51dde369ee34c21171e810ee09ed**

Documento generado en 06/06/2022 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>